



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE APROBACIÓN DEL PAC DE 2022
N° PAC-ESPAM MFL-01-01-2022

Econ. MIRYAM ELIZABETH FÉLIX LÓPEZ. Mgs. PhD.

RECTORA DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ "MANUEL FÉLIX LÓPEZ"

CONSIDERANDO

QUE, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social, Democrático, Soberano, Independiente, Unitario, Intercultural, Plurinacional y Laico, según el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por tanto, las compras gubernamentales que realizan las entidades que integran el Sector Público deben estar de acuerdo a estos preceptos. En tal virtud, el artículo 288 Ibídem, expresamente determina que: "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficacia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas".

Que, el Inciso Primero del artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Sin restricciones, lo cual es concordante con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial N° 395 de fecha 4 de Agosto de 2008, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; en la que, de manera obligatoria todas las entidades que integran el Sector Público, de conformidad con el artículo 1 Ibídem, en concordancia con el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, deberán regularse por las normas del Derecho Público, para la Adquisición o Arrendamiento de bienes, ejecución de Obras y prestación de servicios, incluidos los de Consultoría (Fe de Erratas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 409 de 22 de Agosto de 2008).

Que, en el Segundo Suplemento del Registro oficial N° 100 de 14 de octubre de 2013, se publicó la reforma a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la misma que determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de Consultoría, que celebren entre otros, los organismos y dependencias de las Funciones del Estado; y sus últimas modificaciones se produjeron a través de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, que reformó varios artículos de la (LOSNC), norma jurídica que fue publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 150 del 29 de Diciembre de 2017; de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, expedida el 7 de agosto de 2018, publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 309 de fecha 21 de Agosto de 2018; y, de la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal en Materia Anticorrupción, que reformó varios artículos de la (LOSNC), norma jurídica que fue publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 392 del 17 de febrero de 2021.

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1700 de 30 de abril de 2009, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 558 de 12 de Mayo de 2009, el Señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, expidió el nuevo Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que determina la manera cómo las Instituciones que integran el Sector Público Ecuatoriano deben realizar sus contrataciones acordes a la nueva Constitución de la República y a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. (Decreto que a su vez, derogó los Decretos Ejecutivos: N° 1248, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 399 de 8 de agosto de 2008; N° 1331 publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 427 de 17 de Septiembre de 2008; y, N° 1516 publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 498 de 31 de Diciembre de 2008).

Que, mediante Decretos Ejecutivos N° 1869 de 3 de agosto de 2009, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 648 de 4 de Agosto de 2009; N° 94 de 12 de Octubre de 2009, publicado en el Registro Oficial N° 51 de 21 de Octubre de 2009;



ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ

Rectorado



N° 143 de 16 de Noviembre de 2009, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 71 de 20 de noviembre de 2009; N° 401 de 21 de Junio de 2010, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 230 de 7 de Julio de 2010, N° 841 de 2 de Agosto de 2011, publicado en el Registro Oficial N° 512 de 15 de Agosto de 2011; N° 1449 de 4 de marzo de 2013, publicado en el Registro Oficial N° 916 de 20 de marzo de 2013, Decreto Ejecutivo N° 1203 de fecha 13 de Octubre de 2016, expedido por el Señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, publicado en el Registro Oficial N° 876 de fecha 8 de Noviembre de 2016, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, ha sido objeto de varias reformas, los mismos que tienen por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley; y, su última modificación fue por Decreto Ejecutivo N° 540 de fecha 15 de Octubre de 2018, publicado en el Registro Oficial N° 354 de fecha 24 de Octubre de 2018.

Que, el artículo 226 de la Norma Suprema, dispone: "...Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución...".

Que, el artículo 48 de las Ley Orgánica de Educación Superior, el Rector (a) es la primera Autoridad ejecutiva y representante legal de la institución, lo cual guarda armonía con los artículos 34 del Estatuto; artículo 16 del Reglamento Orgánico funcional Institucional; y, el Título II, Capítulo I, artículo 10 Numeral 1.2, literal b del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos; y, actuando la Rectora de la ESPAM MFL, en función de las competencias asignadas en el artículo 36 del Estatuto de la ESPAM "MFL", aprobados en Segundo y definitivo debate en Sesión Extraordinaria por el Pleno del H. Consejo Politécnico de la IES, en Resolución N° RCHP-SE-04-2019-N° 001; y, validado mediante Resolución N° RPC-SO-36-NO.650-2019, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES), en su Trigésima Sexta Sesión Ordinaria del 23 de Octubre de 2019.

Que, la Rectora de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí "Manuel Félix López", de acuerdo a lo establecido en el numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, es la Máxima Autoridad ejecutiva de la Institución.

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: Objeto y Ámbito.- determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: 5. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la Ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que, para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad y participación nacional.

Que, el segundo inciso del artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que el Servicio Nacional de Contratación Pública ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, el referido artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece las atribuciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, entre las cuales se encuentra "(...) 4. Administrar el Registro Único de Proveedores RUP; 5. Desarrollar y administrar el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, COMPRAS PUBLICAS, así como establecer las políticas y condiciones de uso de la información y herramientas electrónicas del Sistema; (...) 8. Expedir modelos obligatorios de documentos precontractuales y contractuales, aplicables a las diferentes modalidades y procedimientos de contratación pública, para lo cual podrá contar con la asesoría de la Procuraduría General del Estado y de la Contraloría General del Estado.

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el artículo 27 establece y dispone que, serán



ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ

Rectorado



obligatorios los modelos y formatos de documentos precontractuales, y la documentación mínima requerida para la realización de un Procedimiento Precontractual y Contractual que serán elaborados y oficializados por el Instituto Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo establecido y dispuesto en el artículo 31; y, en los artículos 20 y 28 del Reglamento General de la referida Ley.

Que, el inciso primero del artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto del Plan Anual de Contratación indica: “Las Entidades contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado”.

Que, el inciso tercero del artículo 22 *Ibidem*, señala: “El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente ley”.

Que, el inciso primero del artículo 25 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: “Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad de cada entidad contratante o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación (PAC), el mismo que contendrá las obras, bienes o servicios incluidos los de consultoría que se contratarán durante ese año, en función de sus respectivas metas institucionales y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley”.

Que, la Señora Econ. Leticia Yanina Sabando Garcés, Mg., Directora (E) de la Dirección de Planificación de la Institución, en cumplimiento del literal d) del numeral 5.3 de la normativa para elaboración del Plan Operativo Anual de la Institución, mediante Memorando N° ESPAM MFL-DP-2022-004-M de fecha 7 de enero de 2022, remite a la Señora Econ. Miryam Elizabeth Félix López, Mgs. PhD., Rectora de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí “Manuel Félix López”, el Plan Anual de Contrataciones 2022, que comprende las actividades planificadas por subsistema, para su revisión, corrección y aprobación por parte del Honorable Consejo Politécnico Institucional y de la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Institución, fundamentando en legal y debida forma, las razones para tal requerimiento.

Que, mediante Resolución N° RCHP-SE-01-2022-N°001 de la Primera Sesión Extraordinaria de fecha 10 de enero de 2022, los Señores Miembros integrantes del Honorable Consejo Politécnico de la ESPAM MFL, resolvieron: **Artículo 1.** - Dar por conocido el Memorando N°: ESPAM MFL-DP-2022-004-M, de fecha 07 de enero de 2022, suscrito por la Señora Mg. Leticia Yanina Zambrano Garcés, Directora de Planificación (E); y, sus anexos. **Artículo 2.-** Aprobar el Plan Anual de Contratación 2022, de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López.

Que, mediante Memorando N° ESPAM MFL-R-2022-044-M de fecha 10 de enero de 2022, la Señora Econ. Miryam Elizabeth Félix López, Mgs. PhD., Rectora de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí “Manuel Félix López”, remitido a través de correo electrónico de las 13h01 del mismo día, envía a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Institución, un expedientillo en digital y dispone lo siguiente: “Con la finalidad de dar cumplimiento al Artículo 2 de la Resolución RCHP-SE-01-2022-N°001 de la Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 10 de enero de 2022 expedida por el Honorable Consejo Politécnico institucional; mediante el cual se aprobó el Plan Operativo Anual (POA); y, el Plan Anual de Contratación - PAC para el año 2022, remitido por la Mg. Leticia Sabando Garcés, Directora de Planificación (Encargada), a través del Memorando n°: ESPAM MFL-DP-2022-004-M de fecha 7 de enero de 2022; dispongo a Usted se sirva estructurar la Resolución Administrativa de Aprobación al Plan Anual de Contratación 2021 de conformidad a las normativas legales vigentes...”.

En Uso de sus facultades y Atribuciones Constitucionales y Legales; en especial, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General; Reglamento Interno de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí “Manuel Félix López”, para los procesos de Contratación Pública en todas sus fases, en el que se encuentra regulado el procedimiento de Régimen Especial; reformada Resolución N° RE-SERCOP-0000072 de fecha 31 de Agosto de 2016, publicada posteriormente en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 245 de 29 de enero de 2018, mediante la cual se



expide la Codificación y Actualización de las Resoluciones del SERCOP; y, demás normativa vigente, la suscrita Rectora de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí "Manuel Félix López".

RESUELVE

Artículo 1.-APROBAR el Plan Anual de Contrataciones de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí "Manuel Félix López", correspondiente al año 2022, de conformidad a la normativa invocada, relacionado con el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, artículo 25 inciso primero del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Las cantidades y valores se encuentran detallados en el instrumento que se anexa y que forma parte de esta resolución, que está sujeta a modificación, en base a las asignaciones reales que se efectúen a la Institución;

Artículo 2.-DISPONER a la Dirección de Planificación de la Institución, se proceda a la publicación del Plan Anual de Contratación, correspondiente al año 2022, a través de la página web del SERCOP, conforme a lo determinado en los artículos 21; y, 22 inciso segundo de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; artículo 25 inciso primero de su Reglamento General;

Artículo 3.-DISPONER a la Unidad de Tecnología de la Institución, se proceda a la publicación del Plan Anual de Contratación, correspondiente al año 2022, en el Portal Institucional de la IES, conforme a lo determinado en los artículos 21; y, 22 inciso segundo de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; artículo 25 inciso primero de su Reglamento General; y,

Artículo 4.-ENCARGAR la ejecución de la presente resolución a las Direcciones de Planificación; Financiera; y, demás Unidades involucradas en el desarrollo y ejecución del PAC.

DISPOSICIÓN FINAL. -La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en la Oficina del Rectorado, ubicada en la segunda planta alta del Edificio Central Administrativo de propiedad de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí "Manuel Félix López", en las Calles 10 de Agosto N° 82 y Granda Centeno, de la Ciudad de Calceta, Cabecera Cantonal del Cantón Bolívar, Provincia de Manabí, a los Diez días del mes de Enero de Dos Mil Veinte y Dos.

**Econ. Miryam Elizabeth Félix López Mgs. PhD.
RECTORA DE LA ESPAM MFL**